



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01060-00  
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA P.H., identificado con Nit. 8600695808 en **contra** de **PEDRO HUMBERTO LINERO ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.025.870 para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

CUOTA	FECHA	VALOR
1	31/03/2020	\$ 118.100,00
2	30/04/2020	\$ 123.000,00
3	31/05/2020	\$ 123.000,00
4	30/06/2020	\$ 123.000,00
5	31/07/2020	\$ 123.000,00
6	31/08/2020	\$ 123.000,00
7	30/09/2020	\$ 123.000,00
8	31/10/2020	\$ 123.000,00
9	30/11/2020	\$ 123.000,00
10	31/12/2020	\$ 123.000,00
TOTAL		\$ 1.225.100,00

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$1.225.100M/CTE)** por concepto de cuotas ordinarias relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.).

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c159c7f8def41cd0934a15e1f18664fa4cd154fc303ad3a3977191e164428522**

Documento generado en 22/01/2021 11:48:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**